



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 90736/2016 - Incidente N° 1 - ACTOR: MIERS, RAMON FRANCISCO Y OTRO DEMANDADO: DOTA S.A. Y OTRO s/INCIDENTE

Buenos Aires, 15 de julio de 2019.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 35/38 con respecto a la resolución de fs. 34/vta. que desestimó el pedido de ejecución parcial de los rubros s.a.c. proporcional y vacaciones proporcionales, en los términos de lo dispuesto por el art. 138 de la ley 18.345.

La contestación de la expresión de agravios efectuada por la demandada a fs. 44/46vta.

La vista conferida a la Sra. Fiscal General Adjunta Interina ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y el dictamen obrante a fs. 56/vta.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión planteada, los términos de la resolución recurrida y constancias obrantes en la causa, de conformidad con lo dictaminado a fs. 56/vta. por la Sra. Fiscal General Adjunta Interina ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a cuyos argumentos corresponde remitir en razón de brevedad, este tribunal concluye que la resolución de fs. 34/vta. resulta inapelable por el monto, a tenor de lo dispuesto por el art. 106 de la ley 18.345 y, por tanto, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación, sin que ello implique adelantar opinión alguna respecto del fondo del asunto planteado.

II.- Que, en atención a la solución a la que se arriba y naturaleza de la cuestión, las costas de esta alzada se declaran en el orden causado (art. 68 C.P.C.C.N.) y se difiere la regulación de honorarios por los trabajos profesionales cumplidos en esta instancia para la oportunidad en que se fijen los correspondientes a la actuación en la etapa anterior.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado a fs. 56/vta., el Tribunal **RESUELVE:** 1)





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte actora. 2) Declarar las costas de esta alzada en el orden causado. 3) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se fijen los correspondientes a la actuación en la etapa anterior. 4) Hágase saber a las partes que rige lo dispuesto por la ley 26685 y Ac. CSJN Nro. 38/13, Nro.11/14 y Nro. 3/15 a los fines de notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, vuelvan al juzgado de origen.

Fecha de firma: 15/07/2019

Firmado por: MARIO SILVIO FERA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX

Firmado por: ROBERTO CARLOS POMPA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX



#30093420#239625960#20190715144157474